# CONTRATACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE SALUD



ECOE EDICIONES

Mauricio Leuro Martínez Carolina Gutiérrez Roa

## CONTENIDO

INTRODUCCION	XI
CAPÍTULO 1. BASES CONSTITUCIONALES DE LA CONTRATACIÓN	1
CAPÍTULO 2. EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL	17
Base constitucional	17
Desarrollo legislativo del Sistema General de Seguridad Social en Salud	24
Contenido normativo de la Ley 1438 de 2011	27
La gestión de salud pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones	
Colectivas (PIC)	30
La Política de Atención Integral en Salud	32
CAPÍTULO 3. SERVICIOS DE SALUD	53
Financiación de la atención de la salud, caso colombiano	54
Modelo de financiamiento de la salud	57
CAPÍTULO 4. MODELOS DE PAGO EN SALUD	
Y SUS IMPLICACIONES	61
Introducción	61
Las Formas de Pago en salud	62
Posibilidades de disminuir costos	65

La capitación, ¿en detrimento de la calidad de los servicios?	6
Qué pasa con los prestadores de los servicios	7
Algunos comentarios finales	7
CAPÍTULO 5. NOCIONES DE CONVENCIÓN Y CONTRATO	7
Formalismo y consensualismo, dos técnicas distintas para la formación	
del contrato	7
Reglamentación imperativa y formalismo en el campo contractual	7
CAPÍTULO 6. CONCEPTO DE ACTO O NEGOCIO JURÍDICO	7
Concepto	7
La declaración de voluntad	8
Efectos de los actos en general y de los contratos en particular	10
CAPÍTULO 7. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CONTRATO .	10
Elementos esenciales	10
Elementos de la naturaleza	10
Elementos accidentales	10
La ley del contrato y la noción de orden público	10
CAPÍTULO 8. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS	11
Clasificación según las condiciones formales exigidas para la validez del acto	11
Clasificación según las condiciones de fondo	11
Clasificación de los contratos según los derechos que originan	11
Contratos según la duración de la ejecución	12
Clasificación según la interpretación	12
Otras clasificaciones	12
CAPÍTULO 9. INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS	12
Qué es la interpretación	12
Métodos de interpretación	13
CAPÍTULO 10. MARCO CONCEPTUAL DE LAS OBLIGACIONES.	13
Definición	1.
Elementos	13
Naturaleza de las obligaciones	13
Sentido o acepciones del término "obligación"	13
Clasificación de las obligaciones e importancia práctica	13
Estudio de la condición	1
Estudio sobre el plazo	1
Obligaciones con pluralidad de objetos	1
Obligaciones con pluralidad de sujetos	1
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

Contenido | X

CAPÍTULO 11. TRANSMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES	155
Relaciones entre cedente y cesionario	155
Extinción de las obligaciones	156
CAPÍTULO 12. EL PRECONTRATO - LA OFERTA	167
Noción general	167
Definición de la oferta	168
Requisitos que debe reunir la oferta	168
El destinatario puede ser determinado o indeterminado	169
Valor jurídico de la oferta	170
La oferta y la policitación en el Código de Comercio colombiano	171
Aceptación de la oferta. Condiciones y efectos	173
El problema planteado por el contrato por correspondencia o	
contrato entre ausentes	175
CAPÍTULO 13. LA PROMESA DE CONTRATO	179
Noción	179
Utilidad	180
Requisitos para la validez	180
La opción o promesa unilateral	185
	1.00
CAPÍTULO 14. TRÁMITES CONTRACTUALES	189
Minuta guía	189
Contenidos de las principales cláusulas de los contratos de venta de	100
servicios	190
Auditoría y supervisión	196
Actividades poscontractuales	197
CAPÍTULO 15. LA RESPONSABILIDAD CIVIL	201
Concepto del hecho ilícito	201
Clases de responsabilidad	201
División de la responsabilidad con base en lo subjetivo	203
Responsabilidad en la legislación	204
Elementos de la responsabilidad	205
La responsabilidad extracontractual en el Código Civil	208
Acción de indemnización o acción de perjuicios	213
Responsabilidad contractual en el Código Civil	213
Causales de exoneración de la responsabilidad contractual	217
Derechos auxiliares del acreedor	217
Detection auxiliates del acteedol	417
CAPÍTULO 16. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	219
Concepto técnico y naturaleza jurídica del acto de liquidación	219
Discrepancias durante el contrato	225

CAPÍTULO 17. EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO	231 231
CAPÍTULO 18. NEGOCIACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS	
SERVICIOS OFRECIDOS POR EL HOSPITAL ESE	247
¿Qué es contratar?	247
El contrato comercial	249
Los hospitales ESE, como vendedores de servicios	249
Importancia del contrato	251
Agentes participantes en la contratación de servicios	251
Elementos legales, constitutivos del contrato	252
Marco jurídico de los agentes participantes en el proceso de contratación	253
CAPÍTULO 19. VENDER LOS SERVICIOS DE SALUD	255
Qué ofrece el hospital ESE (2000, Ministerio de Salud)	255
Mercadeo de la Empresa Social del Estado y sus servicios	256
CAPÍTULO 20. FORMAS DE CONTRATACIÓN MÁS COMUNES	
EN EL SGSSS	263
Por servicios prestados (fee for service)	264
No definido (sin tarifa asignada)	265
Por capitación	265
Cómo llevar a cabo el trámite contractual	268
CAPÍTULO 21. DEFINICIÓN DEL CONTRATO DE CAPITACIÓN	273
CAPÍTULO 22. DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO	
EN SALUD 780 DE 2016	291
CAPÍTULO 23. PAGOS POR LA PRESTACIÓN DE	
SERVICIOS DE SALUD	301
RIBLIOGRAFÍA	319

## INTRODUCCIÓN

Durante los años en los que he trabajado en el área administrativa, así como en la capacitación y docencia para personal administrativo, asistencial y jurídico; he observado con preocupación todo lo concerniente a la contratación de servicios de salud; lo anterior me ha llevado a revisar a profundidad los aspectos conceptuales que se requieren para manejar la contratación de los servicios de salud. Esta revisión bibliográfica contiene temas de interés como las bases del financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud en lo referente a salud, contemplado en los *Fundamentos de salud pública*, de la Corporación para Investigaciones Biológicas; las implicaciones de los diferentes modelos de pago realizado por el Centro de Gestión Hospitalaria, a cargo del doctor Juan Pablo Uribe Restrepo, en septiembre de 1999; el trabajo realizado por el Ministerio de Salud en su texto *Re-Crear la prestación de servicios de salud en los hospitales ESE en el SGSSS* para todos los conceptos orientados hacia los hospitales públicos; y textos jurídicos de las bases contractuales necesarias para conocer el proceso de contratación en salud.

En la actualidad, la contratación que se realiza entre los diferentes actores del sistema, como son las EPS, entes territoriales e IPS, está sujeta a la posición dominante de los aseguradores, quienes emplean mecanismos de contratación desproporcionados y con exigencias fuera de lo establecido en la normatividad de salud; a esto se le agregan las falencias en la contratación con las IPS, donde lo primordial es la firma del contrato, visto este como un trofeo, sin darle la prioridad y correcta evaluación a los contenidos y clausulados. Por un lado, se encuentran,

entonces, contratos como los de capitación donde el interés del asegurador es cubrir una población a un bajo costo, sin preocuparse por la facturación o el costo que esto le acarree al prestador, y este último actor solo se interesa en recibir un pago para su flujo de caja. Por otra parte, no se pueden dejar de lado los contratos suscritos con clausulados contrarios a la Constitución Nacional y a las leyes, los cuales desconocen las normas referentes a tiempos de pagos, auditorías, requisitos de soportes para las cuentas y otros aspectos financieros componentes de los contratos de atención en salud.

Con esta obra se busca brindar al lector una herramienta de trabajo con las bases de la contratación enfocadas al sector de la salud. Esperamos que sea una ayuda para el personal asistencial que desempeña cargos administrativos, así como para el personal administrativo de las entidades de salud, auditores médicos y técnicos administrativos. Este es un complemento a los textos Facturación por venta de servicios de salud, Facturación y auditoría de cuentas en salud y Auditoría de cuentas médicas, los cuales comprenden temas de gran interés para el funcionamiento y la rentabilidad de las entidades de salud.

### CAPÍTULO 1

## BASES CONSTITUCIONALES DE LA CONTRATACIÓN

En nuestro país, la *Constitución Política de Colombia* es la norma suprema dentro del ordenamiento jurídico, en la cual se encuentran las pautas que definen los principios generales que orientan el ordenamiento jurídico, así como las normas básicas, medulares y esenciales que estructuran y diseñan el ordenamiento jurídico del país. En las normas constitucionales también se definen los procedimientos para crear normas subordinadas.

La *ley* es, dentro del ordenamiento jurídico, la segunda en jerarquía. Es una norma general y abstracta que en su creación debe tener en cuenta la norma constitucional y que es creada según los preceptos establecidos en las normas constitucionales. Se dice que es abstracta y general porque tiende a referirse a situaciones o circunstancias que abarquen el mayor número de personas sin detenerse en aspectos muy concretos y particulares. La ley entonces debe desarrollar fielmente los contenidos de las normas constitucionales cuidándose de no exceder su marco.

El *reglamento* es una norma que busca concretar y detallar las leyes en su contenido para adaptarlas al medio económico, político y social. El *reglamento* lo que busca es hacer viable la *ley*, hacer posible que esta se cumpla para que no se quede en la formalidad o en el papel.

Las normas antes descritas son las que están en la cima del orden jerárquico y que deben ser tenidas en cuenta por las autoridades o por las personas autorizadas para crear normas jurídicas, tales como la ordenanza, los acuerdos, las sentencias y los actos jurídicos de derecho privado, es decir los contratos o acuerdo de voluntades, entre otras.

La *Constitución Política de Colombia* de 1991, para los efectos que nos atañen en el presente asunto, contempla:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

[...]

Artículo 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

[...]

*Artículo 6*. Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

[...]

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

 $[\ldots]$ 

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

 $[\ldots]$ 

Artículo 48. La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley.

La seguridad social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella. [...]

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

[...]

Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas. [...]

Artículo 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

[...]

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

[...]

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno, decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

En el fundamento constitucional se observa cómo son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los Particulares (Art. 2). Es importante tener en cuenta que ante cualquier incompatibilidad entre la Constitución, la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales (Art. 3), en este sentido, se incluye lo estipulado por las partes en acuerdos de voluntades o en minutas contractuales desarrolladas en forma unilateral. También es importante el precepto constitucional del cumplimiento obligatorio de la Constitución y la responsabilidad por infringir la misma, por otro lado, se contempla la igualdad real y efectiva de todas las personas —naturales o jurídicas— sin desigualdad, inclusive en el ámbito contractual (Arts. 6 y 13) y la libertad para el libre desarrollo de la personalidad, la cual, desde la visión de persona jurídica, permite tomar decisiones libres y espontáneas sin ninguna obligación que fuerce su consentimiento y su violación a la norma constitucional.

Recordemos que la seguridad social es un derecho fundamental de arraigo dentro de lo social, económico y cultural; es un servicio público de carácter obligatorio, bajo la coordinación, dirección y control del Estado, que puede ser prestado por particulares, pero ello no implica que deje de ser un servicio público, y por ende continúa bajo el control y la intervención del Estado. Por lo tanto, todos los lineamientos en ese servicio público son de obligatorio cumplimiento, sin injerencia del particular en su reglamentación y su cumplimiento está dado por la Constitución y las leyes sin infracción o contrariedad a ellas. Adicional a lo anterior, vale la pena tener en cuenta el lineamiento constitucional del postulado de la buena fe que se presume para todas las actuaciones, tanto de los particulares como de las autoridades, y ello implica el cumplimiento de normas y principios básicos del actuar de las personas, en este caso, contratantes (Art. 83). Sin dejar a un lado el lineamiento legal que obliga al cumplimiento de lo que esté reglamentado de manera general y sin las exigencias por fuera de allí estipulado en el marco de la Constitución y la ley. En ese sentido, tanto los particulares como las autoridades solo pueden exigir requisitos cuando estos se encuentren en la norma legalmente establecida y teniendo en cuenta la jerarquía de la norma. Dicho de otra forma, todas las exigencias que se encuentren por fuera de la normatividad o en estipulaciones normativas contrarias a la Constitución y la ley no tienen fundamento y se consideran violatorias de la legalidad, en el caso que nos atañe, aparece la formulación de descuentos infundados y violatorios a la ley.

La Ley 100 de 1993 creó el sistema General de Seguridad Social en Salud. La cual contempla en su articulado lo siguiente:

Artículo 152. Objeto. La presente ley establece el Sistema General de Seguridad Social en Salud que desarrolla los fundamentos que lo rigen, determina su dirección, organización y funcionamiento, sus normas administrativas, financieras y de control y las obligaciones que se derivan de su aplicación.

Los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud son regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso en toda la población al servicio en todos los niveles de atención.

[...]

*Artículo 154. Intervención del Estado*. El Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 334 y 365 a 370 < 366, 367, 368 y 369> de la Constitución Política.

[...]

Artículo 177. Definición. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente ley.

[...]

Artículo 178. Funciones de las entidades promotoras de salud. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones: [...]

- 4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia. [...]
- 6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. [...]

Artículo 179. Campo de acción de las entidades promotoras de salud. Para garantizar el Plan de Salud Obligatorio a sus afiliados, las Entidades Promotoras de Salud prestarán directamente o contratarán los servicios de salud con las Instituciones Prestadoras y los profesionales. Para racionalizar la demanda por servicios, las Entidades Promotoras de Salud podrán adoptar modalidades de contratación y pago tales como capitación, protocolos o presupuestos globales fijos, de tal manera que incentiven las actividades de promoción y prevención y el control de costos. Cada Entidad Promotora deberá ofrecer a sus afiliados varias alternativas de Instituciones Prestadoras de Salud, salvo cuando la

restricción de oferta lo impida, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

[...]

Artículo 185. Instituciones prestadoras de servicios de salud. Son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley.

Las Instituciones Prestadoras de Servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia, y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera. Además, propenderán por la libre concurrencia en sus acciones, proveyendo información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios, y evitando el abuso de posición dominante en el sistema.

En este sentido, la Ley 100 de 1993 determinó el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin dejar de tener en cuenta que es un servicio público a cargo del Estado, bajo los lineamientos constitucionales y haciendo mención a su intervención para el adecuado funcionamiento. Establece cuáles son los actores del Sistema dentro de los que se encuentran las entidades promotoras de salud con funciones básicas de aseguramiento, en el sentido de propender por el adecuado acceso de los afiliados y sus familias a las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud. También hace mención a las acciones de las EPS con el objeto de dar cumplimiento a lo anterior y concreta cuál es la función real de estas entidades, que se limita a la prestación del servicio de salud contratado por la Entidad Promotora de Salud. Estas últimas, a su vez, no deben desconocer la calidad de Prestadores de las IPS/ESE y su carácter público o privado, que no permite el desequilibrio económico ni el detrimento patrimonial, por efectos de inadecuada contratación o contratación violatoria a la Constitución y las leyes.

Con la Ley 1122 de 2007 se hicieron algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictaron otras disposiciones. Además, implementó algunas modificaciones importantes para el mismo. Esta Ley declara en el artículo 1 que su objeto es realizar ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, con prioridad, mejorar la prestación de los servicios a los usuarios. Dentro de las medidas contenidas se hallan la creación de la Comisión de Regulación en Salud que sustituye al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, la incorporación de la noción de aseguramiento en salud y las facultades a la Superintendencia Nacional de Salud como conciliador y como órgano jurisdiccional. Su principal contenido está en la aclaración y mejor especificación del aseguramiento, donde se plasman las obligaciones de las EPS de forma indelegable, es decir, deja taxativamente que sus obligaciones son indelegables:

Artículo 14. Organización del Aseguramiento. Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo

financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.

Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento. Las entidades que a la vigencia de la presente Ley administran el régimen subsidiado se denominarán en adelante Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS). Cumplirán con los requisitos de habilitación y demás que señala el reglamento.

[...]

f) El valor total de la UPC del Régimen Subsidiado será entregado a las EPS del régimen subsidiado. Las actividades propias del POS subsidiado, incluidas las de promoción y prevención, serán ejecutadas a través de las EPS del Régimen Subsidiado.

La prestación de los servicios para la atención de Promoción y Prevención se hará a través de la red pública contratada por las EPS del Régimen Subsidiado del respectivo municipio. Cuando las ESE no tengan capacidad para prestar estos servicios de promoción y prevención o cuando los resultados pactados entre EPS del Régimen Subsidiado y las ESE se incumplan, estos servicios podrán prestarse a través de otras entidades, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o en quien este delegue. Los municipios acordarán con las EPS del Régimen Subsidiado los mecanismos para que las atenciones en salud y de promoción y prevención se efectúen cerca a la residencia del afiliado, con agilidad y celeridad.

[...]

k) Es responsabilidad de los aseguradores el implementar programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad que se enmarquen dentro las prioridades definidas en el Plan Nacional de Salud Pública. La gestión y resultados de dichos programas serán monitoreados a través de los mecanismos de evaluación de que trata el artículo 2 de la presente Ley. (Ley 1122, 2007).

En el artículo 14 se define el aseguramiento en salud como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud, la representación del afiliado ante el prestador y los demás

# CONTRATACIÓN SERVICIOS DE SALUD

Se presentan aquí los elementos necesarios para realizar una adecuada contratación de servicios de salud, exponiendo los diferentes modelos de contratación y los elementos legales que deben tener en cuenta el personal de salud y los encargados de la administración en salud, a fin de no incurrir en errores desde el enfoque jurídico.

La obra es una herramienta de trabajo, inicia con la revisión de las bases constitucionales de la contratación; en seguida aborda el servicio de salud y los modelos de contratación con sus mecanismos de pago; basados en los conceptos legales aplicables, explica los conceptos de obligaciones, trámites contractuales y responsabilidad civil; finaliza exponiendo la negociación, venta de servicios de salud y las formas de contratación aplicables en nuestro sistema de salud.

El libro va dirigido al personal del área de salud en el ejercicio administrativo: médicos, enfermeros; administradores; abogados; aseguradores y directivos y operarios de entidades prestadoras de salud.

**Colección:** Ciencias de la salud **Área:** Administración en salud



## **Incluye**

- Bases conceptuales jurídicas aplicables a la contratación en salud.
- ▶ Revisión normativa y jurisprudencial de la contratación aplicable a salud.
- ► Revisión de los modelos de salud aplicables al sistema de salud.
- ► Presentación de herramientas conceptuales jurídicas para su aplicación en la contratación.

#### **Mauricio Leuro Martínez**

Médico cirujano, Administrador hospitalario y de empresas; Abogado, especializado en Derecho médico, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Procesal, Responsabilidad y daño resarcible. Master en Dirección estratégica con especialización en Organizaciones de Salud, y en Derecho Médico. Autor de Facturación y auditoría de cuentas médicas, Contratación en servicios de salud. entre otros.

#### Carolina Gutiérrez Roa

Abogada; Diplomada en conciliación; Especialista en Derecho Médico, Responsabilidad y daño Resarcible; Maestría en Derecho Medico, Gerente Leuro & Gutiérrez S.A.S., abogada litigante, consultora y asesora en Salud y Derecho.

